

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 2024-00061-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda declarativa de VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE de MINIMA CUANTIA, promovida por **ARGEMIRO SUAREZ PORTILLA**, a través de apoderado judicial, contra **YURLEY XIMENA GARCIA ROJAS, YOLANDA ROSAS SUAREZ y LUIS ALEJANDRO BLANCO ANAYA**, y conforme a subsanación allegada, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **ARGEMIRO SUAREZ PORTILLA**, a través de apoderado judicial, contra **YURLEY XIMENA GARCIA ROJAS, YOLANDA ROSAS SUAREZ y LUIS ALEJANDRO BLANCO ANAYA**, y tramitarla conforme a los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: No escuchar a la parte demandada hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones y demás conceptos adeudados, que fueron relacionados en el libelo de la demanda, así como los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ